



Expediente No. 2015-364

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 DE OCTUBRE DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso seguido por **A.F.P. PROTECCION S.A** en contra de **JM CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.**, informándole que se encuentra vencido el término del requerimiento efectuado a la parte ejecutante. Sírvase Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 DE OCTUBRE DE 2023.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a la vista el expediente, observa el despacho que con auto de fecha 22 de agosto de 2023, se requirió a la parte ejecutante a fin de que cumpla con su deber de impulso, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al despacho el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien, manifieste si es su decisión terminar el mismo.

Transcurrido el término concedido en auto anterior, la parte demandante guardo silencio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte actora no ha efectuado las gestiones pertinentes con el fin de lograr la absoluta satisfacción del derecho reconocido a su favor en el título ejecutivo que sirvió de base para el presente proceso, pues no ha desplegado las gestiones que le corresponden con relación a la investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares, que se supone, conllevarán a la finalización normal de esta clase de acciones, no queda trámite distinto al de ordenar su inactivación.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se ordenará inactivar y archivar indefinidamente, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, junto con el cumplimiento del acto procesal a cargo de las partes, lo cual permitiría su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:



RESUELVE

ARTICULO UNICO: INACTIVAR Y ARCHIVAR indefinidamente hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para la terminación en normal forma, del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 45
LLT